



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

ORDENANZA N°2016-009 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del Cantón Colta, considerando los procedimientos participativos como un aporte fundamental para mejorar la eficiencia en la gestión territorial, mantiene desde hace varios años un modelo de participación ciudadana en el cual se han basado las instancias de planificación, seguimiento y rendición de cuentas.

Con el empeño de motivar a la ciudadanía al ejercicio responsable de su derecho a la participación, una vez aprobado el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Colta y puesto en vigencia a través del Registro Oficial, es preciso actualizar el Sistema de Participación Ciudadana de acuerdo al modelo de gestión propuesto en este instrumento, el cual se relaciona con el nuevo marco jurídico que el País cuenta al respecto.

Cantón Colta, considerada como Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana, Capital de la Gran Nación Puruhá y Capital de la Civilización Andina, ubicada en centro del país; con su propia identidad cultural, con diversas formas de organización social que requieren espacios adecuados que motiven y faciliten su participación en la deliberación sobre temas que incidan en el Buen Vivir de sus habitantes, familias, barrios y comunidades.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresan en sus diferentes artículos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de organizar un sistema de participación ciudadana, el cual garantice a la ciudadanía las instancias, mecanismos y modalidades para deliberar sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial, para vigilar el cumplimiento de planes, políticas públicas y planificaciones operativas; para solicitar rendición de cuentas a las autoridades electas, a los funcionarios públicos y a los organismos privados que manejan fondos públicos, atentos a una gestión honesta y de calidad.

El Sistema Cantonal de Participación de Colta plantea como instancias a las asambleas: barriales, comunitarias, parroquiales y cantonal; propone como mecanismos: a las audiencias públicas, la silla vacía y los consejos consultivos; además se formulan modalidades de control social: veedurías, observatorios, rendición de cuentas y acceso público a la información.

El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana articula el conjunto de espacios de intervención social que garantizan la relación de la ciudadanía y sus representantes con autoridades del nivel comunitario, parroquial y cantonal. Por tanto, esta ordenanza





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

es un instrumento necesario para regular la organización, estructura y funcionamiento del sistema planteado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley"; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Colta.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen tramitar sus intereses ante el GAD en el cantón Colta, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

garantizando el ejercicio responsable de los derechos de participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios.-

La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPCCS.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,

e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.- Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado ecuatoriano;

b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;

c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;

d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Ley y la Constitución;

e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta; y,

f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;

b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 8.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I

De las instancias y mecanismos

Parágrafo 1: Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana

Art. 11.- Se crea la asamblea cantonal del Sistema de Participación Ciudadana como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta podrá adoptar una denominación propia respecto de la Asamblea Cantonal.

Art. 12.- Integración.-La Asamblea está integrada por:

- El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- Un Delegado de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón;
- Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto;





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

- e) El Director de Planificación municipal;
- f) Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria;

La representación ciudadana no será inferior al 50%.

Cada miembro de la Asamblea cantonal tendrá derecho a un solo voto, excepto los delegados indicados en el literal d)

Art. 13.- Funciones de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al Consejo de Planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo Municipal;
- e) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al Plan de Ordenamiento de Desarrollo Territorial;
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, Directorio de las Empresas Públicas Municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas; y,
- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 14.- De las convocatorias, lugar, día y hora.

Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Actuará como Secretario de la Asamblea Cantonal el Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colta. El secretario tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 15.- Del Quórum.-

El quórum para que se reúna la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 16.- De las Sesiones.- La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 17. Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los/as miembros de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal con derecho a voto. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Una vez dispuesta la votación los integrantes de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal no podrán abstenerse de votar, solo podrán votar a favor o en contra de las mociones. No existirán votos nulos. Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 18. Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 19. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que haya sido notificada su asistencia, excepto los técnicos delegados por el Alcalde a la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, quienes tiene derecho a voz y voto.

Art. 20. Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo 3 integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal, un representante de una institución pública dependiente y un representante de la sociedad civil.

Art. 21. Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo el Gobierno Municipal, facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias. (Pago de movilización, alimentación, difusión y recursos materiales necesarios).

Art. 22. Relación de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal con otras instancias, modalidades y mecanismos de participación.- La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal como máxima instancia de participación, estará vigilante y acogerá temas de interés colectivo que fluyen desde el nivel local a través de las diferentes instancias de participación y que no hayan sido resueltos en su instancia respectiva.

La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal es una instancia que podrá resolver requerimientos diversos para la solución de temas sociales urgentes.



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

para ello podrá promover el uso de audiencias públicas y la silla vacía en el Concejo Municipal.

La Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal se relacionará con los diversos consejos cantonales u otras formas de organización similar, conformados para el tratamiento de temas especializados: garantía de derechos, seguridad comunitaria, emergencias, comités sectoriales, mesas temáticas y otros. Los cuales serán considerados como consejos consultivos y de apoyo técnico para tomar resoluciones con criterio y de la manera más informada posible.

La Asamblea Cantonal promoverá la aplicación de las modalidades de control social: veedurías, observatorios, rendición de cuentas y el acceso público a la información, manteniendo siempre una actitud propositiva y de apoyo a la construcción permanente de una gestión territorial eficiente.

Parágrafo 2: Del Consejo de Planificación Cantonal

Art. 23.- Consejo de Planificación, conformación y funciones.- Su conformación y funciones será determinado conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 24.- De los planes de desarrollo y del presupuesto participativo del Cantón.-Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea cantonal del sistema de participación ciudadana.

Art. 25.- De las convocatorias, lugar día y hora.

Las y los integrantes del Consejo de Planificación Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día. Actuará como Secretario del Consejo de Planificación, el Secretario del Concejo Municipal del Cantón Colta. El secretario tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Art. 26.- Del Quórum.-

Se establece como quórum necesario para que se instale el Consejo de Planificación, la mayoría simple de sus integrantes (la mitad más uno) legalmente notificados. De no haber quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 27.- De las Sesiones.-

Sesionará ordinariamente dos veces por año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes.

Art. 28.- De la organización y proceso interno

Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los/as miembros del Consejo de Planificación con derecho a voto.

Sólo las o los miembros de la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Una vez dispuesta la votación los integrantes no podrán abstenerse de votar, solo podrán votar a favor o en contra de las mociones. No existirán votos nulos. Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Parágrafo 3: Silla Vacía

Art. 29.- De la Silla Vacía.- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta.

Art. 30.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, perifoneo y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 31.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de un documento de identificación;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) El Secretario del GADM Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- c) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 33.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

Parágrafo 4 Audiencias Públicas

Art. 34.- Definición y Objeto De las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPCCS.

Parágrafo 5 Cabildos Populares





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Art. 35.- Definición y Objeto De los Cabildos Populares.- De conformidad al artículo 76 de la LOPCCS, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 36.- Convocatoria.- de acuerdo al artículo 76 de la LOPCCS, la convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Parágrafo 6 Consejos Consultivos

Art. 37.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos.- De conformidad al artículo 80, de la LOPCCS, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1 Del Presupuesto Participativo

Art. 38.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a) **Priorización de la totalidad del gasto.-** Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Publicas).
- b) **Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.-** La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

- c) **Estudio y aprobación del presupuesto municipal.** - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Parágrafo 2 De la Formación Ciudadana

Art. 39.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la Ley de PCCS.

Para tal efecto el GAD municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Parágrafo 1 Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 40.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas. - Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Sección II

De los procesos

Parágrafo 1 Rendición de Cuentas



Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

Art. 41.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

Art. 42.- Mecanismos de Rendición de cuentas.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades municipales y sus servidores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Colta rendirá cuentas al final del ejercicio fiscal, mientras que las autoridades electas lo harán cumplido un año de gestión. Para la presentación del informe de rendición de cuentas a la ciudadanía, se convocará a la Asamblea Cantonal. Las autoridades rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 266 del COOTAD. Ante la ciudadanía, rendirán cuentas conforme a los artículos 88, 92 y 93 de la LOPCCS, durante los primeros sesenta días del año siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Colta proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas cantonales.

TERCERA.- De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la unidad de planificación municipal.

CUARTA.- Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA.- Las Asambleas Locales de ciudadanos se regirán por lo que dispone la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás normativas aplicables para el caso.





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Capital de la Nación
Puruhá

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 25 días del mes de septiembre de 2016.


Ing. Hermel Tayupanda Cuvil
-ALCALDE DE COLTA-

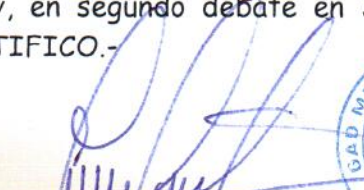



Dr. Javier Andino Peñafiel
-SECRETARIO-



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Villa la Unión 27 de septiembre de 2016.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA", fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 08 de agosto de 2016; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2016.- LO CERTIFICO.-


Dr. Javier Andino Peñafiel
-SECRETARIO-



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 27 de septiembre de 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a





Por un Colta
Lindo y Milenario

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación
Puruhá

lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA**, para la sanción respectiva.

Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO-



SANCIÓN

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 27 de septiembre de 2016.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, "**SANCIONO: LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA**; y, dispongo la promulgación respectiva; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi

-ALCALDE DE COLTA-



Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "**LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA**, Villa la Unión, 27 de septiembre de 2016.- LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO-

